



JUZGADO DIEICISETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), ocho de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	05001-40-03-017-2019 00775-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OFELIA MARIA ESCOBAR ALVAREZ
DEMANDADO	HIDALID SANCHEZ VALENCIA
ASUNTO	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA -LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con el Art. 93 del C. General del Proceso, se admite la reforma a la demanda ejecutiva presentada por la parte actora en cuanto a las pretensiones de la demanda y se incluye estimación razonada de perjuicios.

En ese sentido, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda ejecutiva presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago EJECUTIVO a favor de OFELIA MARIA ESCOBAR ALVAREZ en contra de la señora HIDALID SANCHEZ VALENCIA, por los siguientes conceptos:

A. Restablecer el servicio de tuberías del baño de la alcoba del servicio y zona de ropas del segundo piso, gastos que asumirá de la losa hacia abajo la parte demandante y de la losa hacia arriba la parte demandada.

B. Subir el muro del área de circulación que da registro al vacío del primer piso según normas establecidas ante la curaduría por parte de la demandada Hidalid Sánchez Valencia

C. Reparar humedades en losa que cubre el primer piso por parte de la demandada Hidalid Sánchez Valencia.

TERCERO: EL hecho anterior, deberá ejecutarse por la parte demandada, señora HIDALID SANCHEZ VALENCIA en el término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente auto (numeral 1 del artículo 433 del Código General del Proceso).

CUARTO: Si la demandada no cumple con la obligación de hacer dentro del término establecido, de conformidad con los artículos 428 y 433 del Código General del Proceso, reconocerá los daños y perjuicios ocasionados, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$19.731.760)**, más los intereses de mora equivalentes a

una y media veces el interés bancario corriente a partir del mes de AGOSTO de 2019 hasta su cancelación total.

QUINTO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del Código General del proceso, se ordena la notificación de este auto por ESTADOS, y se ordena correr traslado a la demandada o a su apoderado por la mitad del término inicial indicado en el auto del 13 de agosto de 2019, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

SEXTO: El Dr. JHON FERNANDO REALES QUINTO, con c.c. 1.077.450.549 y T.P.254.814 del CSJ, actúa como apoderado judicial de la parte demandante, a quien ya se le reconoció personería por auto del 13 de agosto de 2019.

SEPTIMO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949, teléfono fijo 2323181 y Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo-Admite Reforma demanda
Radicado 2019 00775